

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a tres de mayo dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 000821/INFOEM/IP/RR/2018, interpuesto por la C. en lo sucesivo **la Recurrente**, en contra de la respuesta de la **Universidad Politécnica del Valle de Toluca**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DEL ASUNTO

PRIMERO. De la Solicitud de Información.

Con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, **la Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00035/UPVT/IP/2018, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

“Relación de familiares y parientes hasta en cuarto grado que laboran en todas las áreas de la upvt, sean desde papás e hijos, hermanos, esposos o primos, no

se les olvide nadie y decir en que áreas trabajan cada uno (declarar falsamente es un delito).”[Sic]

Haciéndose constar que del acuse de solicitud de información contenida en el expediente electrónico del SAIMEX, se aprecia que **la RECURRENTE** eligió como modalidad de entrega de la información solicitada *“a través del SAIMEX”*.

SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado

En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que el día trece de marzo de dos mil dieciocho, **El Sujeto Obligado** dio respuesta a la solicitud de información.



Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
035 firmado.pdf
OFICIO 185 C. SOL INF SOL 00035.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
Versión en PDF



Universidad Politécnica del Valle de Toluca

Metepec, México a 13 de Marzo de 2018

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00035/UPVT/IP/2018

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a la solicitud de información pública registrada con el numero de folio 00035/UPVT/IP/2018 que realizó el 19 de febrero del año en curso, sírvase encontrar en archivo adjunto copia digitalizada en formato pdf del oficio emitido por el servidor público habilitado, del Departamento de Recursos Humanos y Materiales, en el cual se detalla lo referente a su solicitud de información. Se hace de su conocimiento el término de quince días para interponer el recurso de revisión que se señala en los artículos 176,177 y 178 de la Ley de la materia, en caso de considerar que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

ATENTAMENTE

LIC. GABRIELA AVILES OLIVARES

Adjuntando los archivos denominados "035 firmado.pdf" y "OFICIO 185 C. SOL INF SOL 00035.pdf", de conformidad con la siguiente imagen:

Archivo "035 firmado.PDF"



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Oficio No. UPVT205BL14002/126/2018
Almoleza de Juárez, Estado de México a
09 de marzo del 2018

LIC. GABRIELA AVILES OLIVARES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
PRESENTE

En seguimiento a su oficio 205BL16001/121/2018, de fecha 20 de febrero del 2018, y en base en los artículos 4, 11, 150, 160 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito dar respuesta a la solicitud de información pública, identificada con el número de folio 00035/UPVT/IP/2018 de manera digital y que a la letra dice:

"Relación de familiares y parientes hasta en cuarto grado que laboran en todas las áreas de la upvt, sean desde papas e hijos, hermanos, esposos o primos, no se les olvide nadie y decir en qué área trabajan cada uno (declarar falsamente es un delito)." (sic)

Con fundamento en el numeral VII. Objetivo y funciones por Unidad Administrativa correspondientes a las funciones del Departamento de Recursos Humanos y Materiales establecidas en el Manual General de Organización de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, publicado en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 9 de noviembre de 2011, le comento que el Departamento a mi cargo, no cuenta con una relación de familiares y parientes hasta cuarto grado de los servidores públicos que laboran en la universidad y con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos y en el estado en que se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Asimismo le informo que no es una obligación el contar con dicha información de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley antes citada que establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas.

Con lo anteriormente expuesto, se da respuesta al oficio número 205BL16001/121/2018 de fecha 20 de febrero del mismo año, solicitándole se entregue la información en los términos señalados.

Sin otro particular agradezco de antemano la atención que se sirva brindar al presente, no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
L.C. ALFREDO RODRÍGUEZ PÉREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
HUMANOS Y MATERIALES

c.c.p. Dra. Silvia Cristina Manzur Quiroga - Rectora de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.
Dra. Laura Marcela Samirto González - Encargada del Despacho de la Dirección de Administración y Finanzas.
L.C.P. Y A.P. Alberto Santamaría Ramírez, Contralor Interno de la UPVT.
Archivo/SAS/1114.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

Km. 5.6 carretera Toluca-Almoleza de Juárez, Santiago Tlalciacal, C.P. 50904, Almoleza de Juárez, Estado de México.
Tel.: (01 722) 276 6060, www.upvt.edu.mx

Archivo "OFICIO 185 C. SOL INF SOL 00035.pdf"



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".



Oficio Núm.: 205BL16001/185/2018
Almoleza de Juárez, Estado de México,
a 13 de marzo del 2018

SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00035/UPVT/IP/2018

**SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E.**

De conformidad con los artículos 1,2,3, fracciones XLIV,4,12,16,23 fracción V,24 fracción XI y último párrafo, 50,51, 53 fracciones II,IV,V y VI de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios, me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información pública registrada con el numero de folio 00035/UPVT/IP/2018 que realizó el 19 de febrero del año en curso, sirvase encontrar en archivo adjunto copia digitalizada en formato pdf del oficio emitido por el servidor público habilitado, del Departamento de Recursos Humanos y Materiales, en el cual se detalla lo referente a su solicitud de información.

Se hace de su conocimiento el término de quince días para interponer el recurso de revisión que se señala en los artículos 176,177 y 178 de la Ley de la materia, en caso de considerar que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ATENTAMENTE

LIC. GABRIELA AVILES OLIVARES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Archivo
GAO/VI

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MÉDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DEL VALLE DE TOLUCA
DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

Km. 5.6 Carretera Toluca-Almoleza de Juárez, Santiago Tlatlalcali, C. P. 50904, Almoleza de Juárez, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2769030. www.upvt.edu.mx

TERCERO. Del recurso de revisión.

Inconforme con la respuesta del **Sujeto Obligado**, la **Recurrente** interpuso el recurso de revisión, en fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número **00821/INFOEM/IP/RR/2018**, en el cual arguye, las siguientes manifestaciones:

a) Acto Impugnado:

“Su justificación”[sic]

b) Razones o Motivos de Inconformidad:

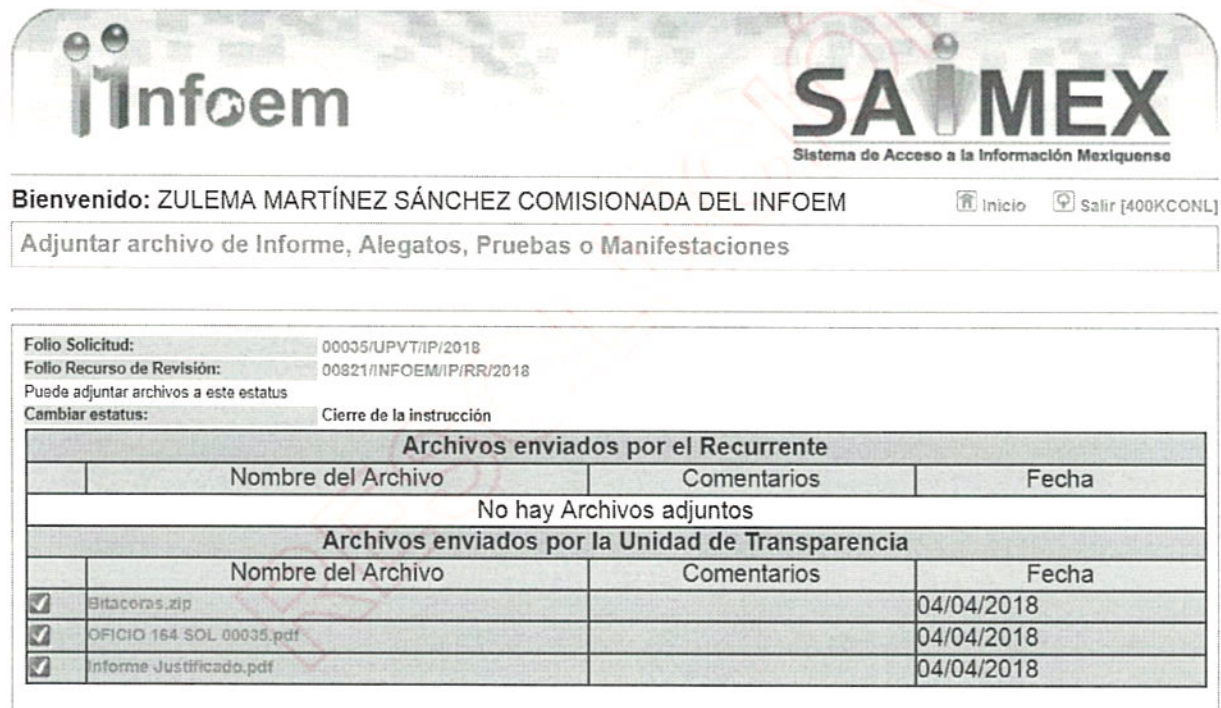
“Dicen no tener una relación porque no es su obligación, pero se les esta pidiendo la información y la niegan” [sic]

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha veinte de marzo del año en curso, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

QUINTO. De la etapa de instrucción.

Así, una vez abierta la etapa de instrucción, en el sumario obra que **la Recurrente** no realizó manifestación alguna; por parte, del **Sujeto Obligado**, adjuntó informe justificado el cuatro de abril del presente año, mediante los archivos denominados *"Bitácoras.zip"*, *"OFICIO 164 SOL 00035.pdf"* e *"informe justificado.pdf"*.



Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM Inicio Salir [400KCONL]

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud:	00035/UPVT/IP/2018	
Folio Recurso de Revisión:	00821/INFOEM/IP/RR/2018	
Puede adjuntar archivos a este estatus	Cierre de la instrucción	
Cambiar estatus:		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
☒ Bitácoras.zip		04/04/2018
☒ OFICIO 164 SOL 00035.pdf		04/04/2018
☒ informe Justificado.pdf		04/04/2018

Cabe aclarar que el archivo denominado *"Bitácoras.zip"* corresponde a información ajena al presente recurso; por lo tanto, no se puso a la vista de **la Recurrente**, ni se inserta en la presente resolución y tampoco será objeto de estudio; por otro lado, los archivos *"OFICIO 164 SOL 00035.pdf"* e *"informe justificado.pdf"* si forman parte del informe justificado por lo que no se pusieron a la vista de **la Recurrente** por no modificarse la respuesta del **Sujeto Obligado**; lo anterior con fundamento en la

Recurso de Revisión N°:

00821/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Universidad Politécnica del Valle
de Toluca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

fracción III, del artículo 184 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en adelante la Ley de Transparencia Local; no obstante, en aras de beneficiar la transparencia y el ejercicio del derecho al acceso a la información pública, a continuación se insertan en su totalidad los archivos "OFICIO 164 SOL 00035.pdf" e "informe justificado.pdf".

Archivo "OFICIO 164 SOL 00035.pdf"



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Oficio Número: UPVT205BL14002/163/2018
Almoloya de Juárez, Estado de México
a 04 de abril de 2018

LIC. GABRIELA AVILES OLIVARES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 59 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con respecto al Recurso de Revisión con folio número 00821/INFOEM/IP/RR/2018 de fecha 13 de marzo del año en curso, me permito informarle que se CONFIRMA la respuesta emitida por la Unidad administrativa a mi cargo a la solicitud número 00035/UPVT/IP/2018.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.



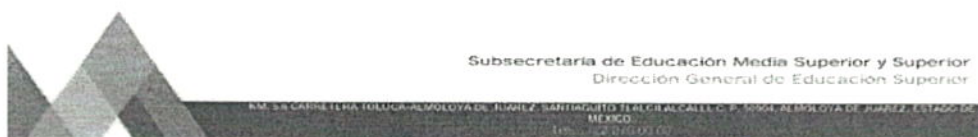
ATENTAMENTE



M. en C. LAURA MANZANO SALINAS
EN SUPLENENCIA DEL TITULAR DEL DEPARTAMENTO
DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

Con fundamento en el artículo 19 del Reglamento Interno de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca (UPVT), publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 28 de febrero de 2018, se emite el presente oficio de acuerdo al oficio número 205BL10000/170/2018 de fecha 16 de marzo de 2018.

c.c.p. Dra. en E. Silvia Cristina Manzur Quiroga, Rectora de la UPVT.
c.c.p. L.C.P. Y A.P. Alberto Santamaría Ramírez, Contralor Interno de la UPVT.
c.c.p. Archivo
ARP/ma





"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Oficio No. IIPVT205RI 14002/164/2018
Almoloya de Juárez, Estado de México a
4 de abril del 2018

LIC. GABRIELA AVILES OLIVARES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
PRESENTE

En seguimiento a su oficio 205BL16001/121/2018, de fecha 20 de febrero del 2018, y en base en los artículos 4, 11, 150, 160 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito dar respuesta a la solicitud de información pública, identificada con el número de folio 00035/UPVT/IP/2018 de manera digital y que a la letra dice:

"Relación de familiares y parientes hasta en cuarto grado que laboran en todas las áreas de la upvt, sean desde papas e hijos, hermanos, esposos o primos, no se les olvide nadie y decir en qué área trabajan cada uno (declarar falsamente es un delito)." (sic)

Con fundamento en el numeral VII. Objetivo y funciones por Unidad Administrativa correspondientes a las funciones del Departamento de Recursos Humanos y Materiales establecidas en el Manual General de Organización de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, publicado en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 9 de noviembre de 2011, le comento que el Departamento a mi cargo, no cuenta con una relación de familiares y parientes hasta cuarto grado de los servidores públicos que laboran en la universidad y con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos y en el estado en que se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Asimismo le informo que no es una obligación el contar con dicha información de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley antes citada que establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas.

Con lo anteriormente expuesto, se da respuesta al oficio número 205BL16001/121/2018 de fecha 20 de febrero del mismo año, solicitándole se entregue la información en los términos señalados.

Sin otro particular agradezco de antemano la atención que se sirva brindar al presente. No sin antes enviarte un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. en C. LAURA MANZANO SALINAS
EN SUPLENENCIA DEL TITULAR DEL DEPARTAMENTO
DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES
Con fundamento en el artículo 10 del Reglamento Interno de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 28 de diciembre de 2011, y de acuerdo al oficio número 205BL16000170/2018 de fecha 16 de marzo de 2018, se le responde al oficio número 00035/UPVT/IP/2018.
c.c.p. Dra. Silvia Cristina Mancos Calzaga - Rectora de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.
L. C. Alfredo Rodríguez Pines - Director de Administración y Finanzas.
L.C.R. Y.A.P. Alberto Santamaría Ramírez, Controlador interno de la UPVT.
Archivo/SAV/rd".
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

Recurso de Revisión N°:

00821/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Universidad Politécnica del Valle
de Toluca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Archivo "informe justificado.pdf"



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Oficio Núm.: 205BL16001/260 /2018
Almoleza de Juárez, Estado de México,
a 04 de abril de 2018

RECURSO DE REVISION CON NO. DE FOLIO:
00821/INFOEM/IP/RR/2018

ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN

**C. ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E:**

LIC. GABRIELA AVILES OLIVARES, en mi carácter de Jefa del Departamento de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en el artículo 185 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios* y en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho, de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*; ante usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; rindo el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del recurso de revisión interpuesto por el la C. en contra de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca (UPVT) en los siguientes términos:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala la recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que el acto impugnado se hace consistir en:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

Km. 5.8 carretera Toluca-Almoleza de Juárez, Santiago Tianguistlan, C.P. 50904, Almoleza de Juárez,
Estado de México.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

"Su justificación" (sic).

Manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"Dicen no tener una relación porque no es su obligación, pero se les esta pidiendo la información y la niegan" (sic).

II. HECHOS.

1. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, la C.
 presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual requiere la siguiente información:

"Relación de familiares y parientes hasta en cuarto grado que laboran en todas las áreas de la upvt, sean desde papás e hijos, hermanos, esposos o primos, no se les olvide nadie y decir en que áreas trabajan cada uno (declarar falsamente es un delito)." (sic).

2. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 00035/UPVT/IP/2018.
3. Con fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, a través del SAIMEX se requirió al Servidor Público Habilitado del Departamento de Recursos Humanos y Materiales, la información solicitada para atender la petición de la C.
4. A través del SAIMEX, el Servidor Público Habilitado del Departamento de Recursos Humanos y Materiales en fecha trece de marzo informó: *"... Me permito dar respuesta a la solicitud de información pública, identificada con el número de folio 00035/UPVT/IP/2018 de manera digital y que a la letra dice: "Relación de familiares y parientes hasta en cuarto grado que laboran en todas las áreas de la upvt, sean desde papas e hijos, hermanos, esposos o primos, no se les olvide nadie y decir en qué área trabajan cada uno (declarar falsamente es un delito)." (sic) Con fundamento en el numeral VII. Objetivo y funciones por Unidad Administrativa correspondientes a las funciones del Departamento de Recursos Humanos y Materiales establecidas en el Manual General de Organización de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, publicado en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 9 de noviembre de*

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

Km. 5.6 carretera Toluca-Almoloya de Juárez, Santiago Teicilalcá, C.P. 50904, Almoloya de Juárez,
Estado de México.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

2011, le comento que el Departamento a mi cargo, no cuenta con una relación de familiares y parientes hasta cuarto grado de los servidores públicos que laboran en la universidad y con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos y en el estado en que se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Asimismo le informo que no es una obligación el contar con dicha información de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley antes citada que establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas..." (sic).

5. El día doce de marzo de dos mil dieciocho, se notificó a la peticionaria por vía electrónica, a través del SAIMEX, la respuesta emitida por los servidores públicos habilitados.
6. En fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se presentó recurso de revisión interpuesto por la C. en contra de actos de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.
7. Mediante el oficio número 205BL16001/194/2018 de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la UPVT, solicitó al Servidor Público Habilitado del Departamento de Recursos Humanos y Materiales proporcionar a más tardar el día 13 de marzo del año en curso, el análisis, confirmación o modificación de la respuesta de la solicitud materia de este recurso, para la elaboración del informe de justificación en relación al Recurso de Revisión recaído a la solicitud de información pública de referencia.
8. A través del oficio número 205BL14002/163/2018 de fecha 04 de abril de dos mil dieciocho, el Servidor Público Habilitado del Departamento de Recursos Humanos y Materiales, informó lo siguiente:

"...se CONFIRMA la respuesta emitida por esta Unidad administrativa a mi cargo..." (Sic).





"2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

Considerando lo anterior, y de un análisis concatenado del recurso de revisión, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del recurrente respecto del acto que se impugna, ya que no se niega la información respecto a la solicitud de información, sino que se informó que de acuerdo a la normatividad aplicable a esta Universidad, la Institución no se posee dicha información esto de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece los siguiente:

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Asimismo, con fundamento en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece la información que los sujetos obligados deben de poner a disposición del público:

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;
- II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Las facultades de cada área;
- IV. Las metas, objetivos e indicadores de las áreas de los sujetos obligados de conformidad con los programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan de Desarrollo Municipal, en su caso y demás ordenamientos aplicables;





"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer, así como las matrices elaboradas para tal efecto;

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados, así como las matrices elaboradas para tal efecto;

VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base.

El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento oficial asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales, datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada sujeto obligado;

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

X. El número total de las plazas y del personal de base y de confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

XII. El perfil de los puestos de los servidores públicos a su servicio en los casos que aplique;

XIII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XIV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

a) Área;

b) Denominación del programa;

c) Periodo de vigencia;

d) Diseño, objetivos y alcances;

e) Metas físicas;

f) Población beneficiada estimada;

g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;





"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
 - i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
 - j) Mecanismos de exigibilidad;
 - k) Mecanismos e informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
 - l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida; dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
 - m) Formas de participación social;
 - n) Articulación con otros programas sociales;
 - ñ) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;
 - o) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y
 - p) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas jurídicas colectivas beneficiadas, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.
- XV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados;
- XVI. El domicilio de la Unidad de Transparencia y su ubicación, así como el nombre, teléfono oficial y horarios de atención al público de los responsables de las unidades de información;
- XVII. Dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas;
- XVIII. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados finales de los mismos;
- XIX. Índices semestrales en formatos abiertos de los expedientes clasificados como reservados que cada sujeto obligado posee y maneja;
- XX. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los Sindicatos y ejerzan como recursos públicos;
- XXI. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;
- XXII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;
- XXIII. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos, así como los tiempos de respuesta;
- XXIV. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen, así como los tiempos de respuesta;





"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

XXV. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXVI. La información relativa a la deuda pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables:

Los datos de todos los financiamientos contratados, así como de los movimientos que se efectúen, en la que se incluya:

- a) Los montos de financiamiento contratados;
- b) Los plazos;
- c) Las tasas de interés; y
- d) Las garantías.

XXVII. Los montos destinados a gastos relativos a todos los programas y campañas de comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto;

XXVIII. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

XXIX. La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por los menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
- 2) Los nombres de los participantes o invitados;
- 3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
- 4) El área solicitante y la responsable de su ejecución;
- 5) Las convocatorias e invitaciones emitidas;
- 6) Los dictámenes y fallo de adjudicación;
- 7) El contrato y, en su caso, sus anexos;
- 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
- 9) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

10) Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;

11) Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

12) Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;

13) El convenio de terminación; y

14) El finiquito.

b) De las adjudicaciones directas:

1) La propuesta enviada por el participante;

2) Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

3) La autorización del ejercicio de la opción;

4) En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y sus montos;

5) El nombre de la persona física o jurídica colectiva adjudicada;

6) La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

7) El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9) Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;

10) El convenio de terminación; y

11) El finiquito.

XXX. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;

XXXI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o jurídicas colectivas, a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXXII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

XXXIII. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

XXXIV. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;

XXXV. Informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y estado financiero;

XXXVI. Padrón de proveedores y contratistas;

XXXVII. Los convenios de coordinación, de concertación, entre otros, que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;

XXXVIII. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

XXXIX. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;

XL. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

XLI. Los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones y demás mecanismos de participación;

XLII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

XLIII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

XLIV. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;

XLV. Los estudios financiados con recursos públicos;

XLVI. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;

XLVII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos;

XLVIII. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;

XLIX. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;

L. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones de los consejos consultivos;

LI. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente; y

LII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la Información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

De lo anterior se desprende que no es posible generar la información en los términos solicitados por el recurrente, esto de conformidad con la normatividad aplicable a esta institución.





"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

En consecuencia y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; preceptos legales de los que se desprende que el sujeto obligado, en este caso la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, cumple con su obligación en contestar en tiempo y forma la solicitud información requerida, referente a la información que obra en sus archivos.

Por tal motivo, de conformidad con el último párrafo del artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se desprende que la obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida. Los términos y plazos para que los sujetos obligados cumplan con las obligaciones correspondientes, se contarán a partir del día en que se acredite debidamente el pago, ante las unidades de información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

UNICO: Tener por rendido en tiempo y forma el informe en mi carácter de Jefa del Departamento de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.

Almoloya de Juárez, Estado de México, a 04 de abril de 2018.

LIC. GABRIELA AVILES OLIVARES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y
EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

Km. 5.6 carretera Toluca-Almoloya de Juárez, Santiago Tlalcatlall, C.P. 50904, Almoloya de Juárez,
Estado de México.

Consecuentemente, mediante acuerdo de seis de abril del año en curso, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que no habiendo pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **la Recurrente** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Derivado de la impugnación realizada, es preciso e importante señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y

alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. De las causas de improcedencia.

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad, los cuales deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Siendo facultad de este Órgano entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor y por ende objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto, en los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso, generando eficacia jurídica en las resoluciones, máxime que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia, la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión, sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con

el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

Así las cosas, del análisis del expediente electrónico no se advierte ninguna causa de improcedencia que se actualice ni mucho menos alguna hecha valer por alguna de las partes, procediendo al estudio del fondo del asunto, en los siguientes términos.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el párrafo

¹ IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

tercero del artículo 1 de la Constitución Federal y el diverso 8 de la Ley de Transparencia local.

Primeramente, la solicitud de información consiste en lo siguiente:

“Relación de familiares y parientes hasta en cuarto grado que laboran en todas las áreas de la upvt, sean desde papás e hijos, hermanos, esposos o primos, no se les olvide nadie y decir en que áreas trabajan cada uno (declarar falsamente es un delito)”

Para lo cual, la parte toral del archivo **“035 firmado.PDF”** que el **Sujeto Obligado** adjuntó a su respuesta consistió en lo siguiente:

Con fundamento en el numeral VII. Objetivo y funciones por Unidad Administrativa correspondientes a las funciones del Departamento de Recursos Humanos y Materiales establecidas en el Manual General de Organización de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, publicado en el Periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 9 de noviembre de 2011, le comento que el Departamento a mi cargo, no cuenta con una relación de familiares y parientes hasta cuarto grado de los servidores públicos que laboran en la universidad y con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos y en el estado en que se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Asimismo le informo que no es una obligación el contar con dicha información de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley antes citada que establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas.

En efecto, la **Recurrente** interpuso el presente recurso de revisión para lo cual manifestó lo siguiente:

a) Acto Impugnado:

“Su justificación”[sic]

b) Razones o Motivos de Inconformidad:

“Dicen no tener una relación porque no es su obligación, pero se les esta pidiendo la información y la niegan” [sic]

Para continuar, se considera necesario hacer referencia a los motivos o razones de inconformidad que expresa **la Recurrente**, los cuales adminiculados con el acto impugnado, se aprecia que la inconformidad deviene de la justificación que hizo el **Sujeto Obligado** respecto a la afirmación de no contar con la información solicitada; de ahí que, se interpreta que **la Recurrente** considera que el **Sujeto Obligado** si posee información y que lo niega.

Al respecto, se aclara que este Instituto no se encuentra facultado para dudar sobre la veracidad de lo vertido por un **Sujeto Obligado**, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para que en vía *recurso de revisión* pueda pronunciarse al respecto; máxime, **la Recurrente** no aportó medio de prueba que pudiera contradecir lo aseverado por el **Sujeto Obligado**.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las

autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Por otro lado, el artículo 19 de la Ley de Transparencia Local dispone lo siguiente:

“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.”

Bajo ese tenor y en ejercicio de las facultades de este Instituto para tutelar el *derecho humano de acceso a la información pública*, a continuación se procede al análisis de las fuentes obligacionales para determinar si existen dispositivos jurídicos que hagan la presunción de que el **Sujeto Obligado** debía poseer, generar o administrar la información que solicitó **la Recurrente**.

En consecuencia, como lo refiere el **Sujeto Obligado**, la fracción VII, del Manual General de Organización de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, en el apartado sobre Objetivo y Funciones del Departamento de Recursos Humanos y Materiales, se puede apreciar que es una función del Jefe del Departamento referido lo siguiente:

- Integrar y mantener actualizadas las plantillas, inventarios, nóminas, tabuladores y expedientes del personal de la Universidad.

De lo anterior, se aprecia que le corresponde al Jefe de Departamento de Recursos Humanos y Materiales integrar y mantener actualizados los expedientes del personal que labora en la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, en lo subsecuente UPVT; de ahí al estudiar las constancias que integran el presente expediente electrónico se puede notar el Servidor Público Habilitado para atender la solicitud de Información fue el idóneo.

En ese orden de ideas, la respuesta emitida por el **Sujeto Obligado** fue atendida por el servidor público legalmente competente para ello, de ahí que no se debe dudar sobre la veracidad de su dicho; más aún, si no existe prueba en contrario.

Asimismo, no se encontró fuente obligacional que constriña al **Sujeto Obligado** a poseer o generar la información solicitada; además, de conformidad con lo estipulado en segundo párrafo del artículo 12 de la Ley de Transparencia Local, *“Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”*; de ahí que, el titular del Departamento de Recursos Humanos y Materiales de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca si bien está obligado por ley a integrar y actualizar los expedientes del personal que labora en dicha institución, no existe fuente

obligacional para integrar y actualizar una relación de familiares o parientes; tampoco, está obligado a procesar información, generarla o practicar investigaciones.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que, los **Sujetos Obligados** no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle solicitado; esto es, no tienen el deber de generar un documento *ad hoc* para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable el Criterio 03-17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

• RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.

- *RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.*
- *RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora."*

Bajo ese tenor, es de puntualizar que el derecho de acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, como son las señaladas por el artículo 3 de la Ley de Transparencia Local que dice:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;"

De ahí que, si la fuente obligacional indica que el titular del Departamento de Recursos Humanos y Materiales debe integrar y actualizar los expedientes del personal que labora en la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, esto no significa que deba procesarla o realizar investigaciones de modo tal que genere la información *ad hoc*.

Por lo tanto, este Instituto considera colmado el derecho de acceso a la información pública con la respuesta que el **Sujeto Obligado** proporcionó a la **Recurrente**, tomando en cuenta consideraciones siguientes:

1. El Sujeto Obligado dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud.
2. Se analizó la competencia del Servidor Público Habilitado y se concluyó que el titular del Departamento de Recursos Humanos y Materiales fue el competente para atender lo solicitado.
3. Este Instituto no posee facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de la información proporcionada por los **Sujetos Obligados**.
4. No se encontró fuente obligacional que disponga sobre la gestión de relacionar o enlistar los familiares o parientes que laboran en la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.
5. Los Sujetos Obligados no tienen el deber de procesar la información, presentarla conforme al interés del solicitante, generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Así, en mérito de lo expuesto en líneas anteriores resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad que arguye **la Recurrente**, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **CONFIRMA** la respuesta inmersa en el expediente electrónico del recurso de revisión **00821/INFOEM/IP/RR/2018**, que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y,

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la respuesta del **Sujeto Obligado** a la solicitud de información **00035/UPVT/IP/2018** por resultar infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **la Recurrente**, en términos del considerando **Cuarto** de esta resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE vía **SAIMEX** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a **la Recurrente**, la presente resolución y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá interponer el juicio de amparo, en los términos de las leyes aplicables de acuerdo a lo estipulado en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR (VOTO PARTICULAR), JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN LA DÉCIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.-----

Recurso de Revisión N°:

00821/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Universidad Politécnica del Valle
de Toluca

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica).



PLENO

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica).